

ESTATUTO DEL CORREO DIPLOMÁTICO Y DE LA VALIJA DIPLOMÁTICA NO ACOMPAÑADA POR UN CORREO DIPLOMÁTICO

[Tema 3 del programa]

DOCUMENTO A/CN.4/372 Y ADD.1 Y 2

Información recibida de los gobiernos

[Original: español, francés, inglés, ruso]
[11 de mayo, 2 y 9 de junio de 1983]

ÍNDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	64
Alemania, República Federal de	64
Austria.....	64
Colombia	64
Chipre	64
Egipto.....	65
Indonesia.....	65
Kenya	65
Malawi.....	65
Rumania	66
Suecia	67
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	67
Venezuela	67

NOTA

Convenciones multilaterales mencionadas en el presente documento:

- Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (Viena, 18 de abril de 1961) Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 162.
Denominada en adelante «Convención de Viena de 1961»
- Convención de Viena sobre relaciones consulares (Viena, 24 de abril de 1963) *Ibid.*, vol. 596, pág. 392.
Denominada en adelante «Convención de Viena de 1963»
- Convención sobre las misiones especiales (Nueva York, 8 de diciembre de 1969) Naciones Unidas, *Anuario Jurídico*, 1969 (N.º de venta: S.71.V.4), pág. 134.
- Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales de carácter universal (Viena, 14 de marzo de 1975) *Ibid.*, 1975 (N.º de venta: S.77.V.3), pág. 91.
Denominada en adelante «Convención de Viena de 1975»

Introducción

1. En su 34.º período de sesiones, celebrado en 1982, la Comisión de Derecho Internacional, por sugerencia del Relator Especial, pidió a la Secretaría que renovase la petición dirigida por el Secretario General a los Estados para que aportasen informaciones más amplias sobre sus leyes y reglamentos nacionales y otras medidas administrativas, así como sobre los procedimientos y las prácticas recomendadas, las decisiones judiciales, los laudos arbitrales y la correspondencia diplomática en la esfera del derecho diplomático y en relación con el trato de correos y valijas¹. Atendiendo la petición de la Comisión, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas dirigió una carta circular de fecha 21 de septiembre de 1982 a los gobiernos de los Estados Miembros para invitarlos a presentar la información pertinente para el 20 de enero de 1983 a más tardar.
2. A continuación se reproducen las respuestas recibidas de los gobiernos de 12 Estados hasta principios de junio de 1983.

¹ *Anuario... 1982*, vol. II (segunda parte), pág. 130, párr. 248.

República Federal de Alemania

[Original: inglés]
[29 de noviembre de 1982]

Las instrucciones pertinentes contenidas en la circular dirigida por el Ministro Federal del Interior a los organismos federales y los organismos de los Länder, que fueron comunicadas junto con la nota del Representante Permanente, N.º 127, de 23 de marzo de 1982¹, siguen siendo aplicables. No se ha establecido ninguna nueva reglamentación sobre el estatuto del correo.

¹ Véase *Anuario ...1982*, vol. II (primera parte), pág. 284, documento A/CN.4/356 y Add.1 a 3.

Austria

[Original: inglés]
[17 de enero de 1983]

[...] con respeto a la petición de información relativa al trato de los correos diplomáticos y las valijas diplomáticas, [la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas] tiene el honor de informar que, desde la última información transmitida por Austria en 1982¹, no ha habido sobre la materia otras disposiciones legislativas ni ningún cambio de reglamentación administrativa.

¹ Véase *Anuario... 1982*, vol. II (primera parte), págs. 284 y ss., documento A/CN.4/356 y Add.1 a 3

Colombia

[Original: español]
[18 de febrero de 1983]

1. En relación con el trato de correos y valijas, en Colombia se aplica la Convención de Viena de 1961,

concretamente los artículos 27 y 40, párrafo 3. Asimismo rige el artículo 33 del Decreto 2017 de 1968 (Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores)¹ y los artículos 40 a 54 del Decreto 3135 de 1956 «por el cual se determinan los privilegios y prerrogativas de los Agentes Diplomáticos»² en el país.

2. Existe además, un contrato entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Compañía Avianca para el traslado de correos y valijas dentro de las rutas que sirve la citada compañía.

3. En la legislación nacional no hay reglamentaciones especiales ni medidas administrativas, ni procedimientos, decisiones judiciales o laudos arbitrales sobre el tema de la consulta.

¹ República de Colombia, *Diario Oficial*, Bogotá, 5 de agosto de 1964, N.º 32568.

² Unión Panamericana, *Documentos y Notas sobre Privilegios e Inmuntades con referencia especial a la Organización de los Estados Americanos*, Washington (D.C.), pág. 275

Chipre

[Original: inglés]
[3 de febrero de 1983]

En Chipre, todas las valijas diplomáticas son enviadas por vía aérea y no van acompañadas por un correo diplomático. Con respecto al estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, el Gobierno de Chipre cree que la protección que ofrecen los artículos 27 a 40 de la Convención de Viena de 1961 es suficiente y que no hay verdadera necesidad de elaborar normas suplementarias o normas nuevas más detalladas. A juicio del Gobierno, las reglas actuales son lo bastante completas y precisas

para atender las necesidades y, si se aplican debidamente, para garantizar el funcionamiento de las relaciones diplomáticas entre los Estados.

Egipto

[Original: inglés]
[1.º de diciembre de 1982]

En relación con el trato de correos y valijas, el Gobierno aplica lo previsto en los párrafos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961, que pasó a formar parte integrante del derecho egipcio, desde la adhesión de Egipto a esa Convención el 9 de julio de 1964, de conformidad con el artículo 151 de la Constitución egipcia.

Indonesia

[Original: inglés]
[28 de febrero de 1983]

1. El Gobierno de la República de Indonesia ha ratificado la Convención de Viena de 1961 y la Convención de Viena de 1963 en virtud de una ley del 25 de junio de 1982. Indonesia trata al correo diplomático y la valija diplomática de conformidad con las disposiciones contenidas en esas convenciones y con el derecho internacional consuetudinario, teniendo en cuenta los principios de reciprocidad.

2. El Gobierno de Indonesia otorga al correo diplomático que se designe un «visado de entradas múltiples», válido por seis meses.

3. Las notas circulares del Departamento de Relaciones Exteriores de la República de Indonesia N.º D.0433/78/44, de 11 de abril de 1978, y N.º 1201/80/41, de 2 de octubre de 1980, disponen que la valija diplomática precintada está exenta de inspección y puede ser recogida en la plataforma del aeropuerto a la llegada.

4. Si la valija diplomática no es recogida inmediatamente y se guarda en almacén, el procedimiento para su entrega es el que se consigna en el reglamento oficial N.º 8, de 1957, referente a la entrega de objetos diplomáticos.

5. Según una decisión del Director de la Perum Angkasa Pura*, N.º SKEP. DU 106/K.U. 2013/81, el 12 de noviembre de 1981 la valija diplomática de un representante extranjero puede ser recogida por el funcionario designado por el representante interesado, mediante la presentación de un pase especial, expedido por la Perum Angkasa Pura.

6. En relación con el pase especial descrito en el párrafo 5 *supra*, una nota circular del Departamento de Relaciones Exteriores, N.º D.0260/82/44, de 24 de febrero de 1982, dispone que pueden extenderse a un representante extranjero dos pases especiales como máximo.

7. En el caso de que el funcionario encargado de recoger la valija diplomática no posea el pase especial, debe presentarse ante los funcionarios del aeropuerto o ponerse en contacto con ellos.

8. Un correo diplomático oficial de Indonesia es un funcionario portador de un pasaporte diplomático, que posee además una identificación en la que consta que ese funcionario es un correo diplomático y un documento en el que se describe el contenido de los objetos que se transportan.

9. Las valijas diplomáticas que envía el Gobierno de Indonesia llevan los signos previstos en la Convención de Viena de 1961.

Kenya

[Original: inglés]
[16 de marzo de 1983]

1. Kenya es parte en la Convención sobre relaciones diplomáticas y la Convención sobre relaciones consulares y les ha conferido fuerza de ley en Kenya con arreglo a lo previsto en esos dos instrumentos.

2. Kenya acogerá complacida todas las medidas que refuercen la inviolabilidad de las valijas no acompañadas, que es el método más corrientemente utilizado para las comunicaciones entre países en desarrollo.

Malawi

[Original: inglés]
[18 de enero de 1983]

1. Las normas que aplica el Gobierno de Malawi en esta materia son las establecidas en la Convención de Viena de 1961, en particular en su artículo 27, aunque todavía no han sido incorporadas de modo expreso en la legislación nacional. La legislación sobre relaciones diplomáticas y relaciones consulares que todavía se aplica fue promulgada en enero de 1964. En esa fecha, dicha Convención no tenía aún fuerza jurídica en Niasalandia ni en el Reino Unido. Al acceder a la independencia, Malawi pasó a ser parte en esa Convención, adhiriéndose a ella el 19 de mayo de 1965. No obstante, como se ha dicho antes, las disposiciones de la Convención todavía no han sido publicadas directamente como parte del ordenamiento jurídico nacional, si bien se aplican generalmente como norma legal en las relaciones de Malawi con otros países.

2. La situación actual es que la legislación de 1964 sobre relaciones diplomáticas y consulares ha quedado anticuada en muchos aspectos y se están tomando iniciativas (en el Ministerio) con objeto de obtener del Gobierno que la derogue y la sustituya por una nueva legislación. Esta nueva legislación que según se confía se promulgará el año próximo, recogerá las disposiciones de Viena de 1961 y 1963, junto con sus respectivos protocolos.

3. Sobre la cuestión concreta del «estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada

*.Compañía mixta de aeropuertos nacionales.

por un correo diplomático», la práctica del Gobierno, basada en el artículo 27 de la Convención de Viena de 1961, es la siguiente:

*Trato otorgado al Gobierno de Malawi
por otros gobiernos*

Ninguna de las valijas diplomáticas de Malawi des-pachadas con destino a misiones malawianas en el extranjero o desde ellas va acompañada de un correo diplomático. Se sobreentiende que se les otorga inmunidad respecto de toda clase de registro. Así, no son abiertas ni son objeto de otro tipo de inspección. Como el Gobierno de Malawi nunca ha enviado a correos diplomáticos para estos efectos, no tiene ninguna experiencia que comunicar al respecto y no puede decir qué trato habrían otorgado otros países a sus correos en el caso de que tales correos hubiesen transportado sus valijas a través de sus respectivos territorios con destino misiones malawianas en el extranjero o procedentes de ellas. Los países de que se trata son Kenya, Etiopía, Zambia, Zimbabwe, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, Sudáfrica, Mozambique y la República Federal de Alemania, donde Malawi tiene misiones y donde sus correos diplomáticos habrían llevado sus valijas diplomáticas en caso de que éstas fueran acompañadas de correos.

*Trato otorgado a otros gobiernos
por el Gobierno de Malawi*

El Gobierno de Malawi concede íntegramente el trato previsto en los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961 a toda misión acreditada en su territorio. Así, no son abiertas ni retenidas a su entrada en Malawi las valijas diplomáticas, acompañadas o no acompañadas por un correo diplomático. Los correos diplomáticos están protegidos por el Gobierno desde su entrada en Malawi. Esto es, gozan en el aeropuerto del trato reservado a las personalidades importantes y disfrutan de inviolabilidad personal, es decir que no pueden ser por ningún concepto objeto de detención o prisión si se concretan al desempeño de sus deberes. Cuando las valijas diplomáticas no van acompañadas por un correo diplomático, sino que se confían al comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en uno de los aeropuertos internacionales de Malawi (Kamuzu o Chileka) las misiones pueden enviar a uno de sus miembros a tomar posesión directa y libremente de la valija de manos del comandante de la aeronave.

4. La cuestión estudiada por las Naciones Unidas es objeto de un examen permanente ya que figura en el programa de la Sexta Comisión de la Asamblea General desde 1978. La mayoría de los países desean que las normas internacionales establecidas en el artículo 27 de la Convención de Viena de 1961 se modifiquen con objeto de enunciar normas detalladas sobre el trato que debe darse a las valijas diplomáticas cuando éstas no van acompañadas por correos diplomáticos, y también para otorgar inmunidades más específicas a esos correos.

5. El Gobierno de Malawi cree que mientras tanto debe concretarse a observar los acontecimientos. Cuando

el Parlamento haya aprobado la nueva ley, el Gobierno de Malawi introducirá las reformas consiguientes que en su caso fueren necesarias para ajustar sus disposiciones a los cambios de fondo que respecto de las normas actuales puedan finalmente resultar de las actuales deliberaciones de las Naciones Unidas.

Rumania

[Original: francés]
[23 de mayo de 1983]

1. La República Socialista de Rumania es parte en la mayoría de las convenciones y tratados internacionales que rigen el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática: la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946¹, la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, de 1947², la Convención de Viena de 1961, la Convención de Viena de 1963 y la Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973³.

Por otra parte, es de señalar que las disposiciones de la legislación nacional rumana han sido elaboradas teniendo en cuenta las disposiciones convencionales que Rumania ha suscrito, así como la práctica internacional reconocida por los Estados en esta materia. Así, en el reglamento de Aduanas (aprobado por decreto del Consejo de Estado N.º 337, de 26 de noviembre de 1981)⁴, el capítulo VI, relativo a la introducción en el país de bienes por las misiones diplomáticas y las oficinas consulares acreditadas en la República Socialista de Rumania, y por sus miembros, así como a la salida de tales bienes, reglamenta en sus artículos 186 a 191 la situación de la valija diplomática y de la valija consular, las condiciones que deben concurrir para el reconocimiento y la utilización de la valija diplomática y la consular, así como su exención del control aduanero a la entrada en el país y a la salida de él, las posibilidades de que la valija diplomática y la valija consular sean transportadas por el comandante de una aeronave comercial, etcétera.

2. El Gobierno de Rumania es partidario de que la CDI prosiga el estudio del estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, con miras a elaborar proyectos de artículos a base de los cuales se pueda llegar a la preparación y aprobación de un instrumento jurídico internacional apropiado. El Gobierno rumano considera que de este modo podría aplicarse una reglamentación general y uniforme al estatuto del correo diplomático y la valija

¹ Resolución 22 (I) A de la Asamblea General, anexo.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 33, pág. 329.

³ Resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, anexo; véase también *Anuario Jurídico 1973* (N.º de venta: S.75.V.1), pág. 82.

⁴ Rumania, Cámara de Comercio y de Industria, *Législation roumaine du commerce extérieur*, Bucarest, Publicom, 1982, págs. 146 y 147.

diplomática no acompañada por un correo diplomático, consolidando la práctica adoptada por los Estados en esta materia, cosa que tendría un efecto positivo y propicio para el establecimiento y mantenimiento de buenas relaciones entre los Estados. La solución de la cuestión del correo diplomático y la valija diplomática podría evitar confusiones y malas interpretaciones, al dar uniformidad a la práctica y generalizarla, lo que permitirá que los Estados se conduzcan de manera que garanticen la legalidad y la estabilidad que tan necesarias son para cultivar la confianza y la cooperación entre ellos. De este modo, la Comisión hará una obra útil de codificación en una esfera muy delicada de las relaciones entre los Estados.

3. En la práctica de Rumania no se conoce el sistema del nombramiento de una misma persona por dos o más Estados como correo diplomático.

Suecia

[Original: inglés]
[24 de enero de 1983]

Nota de 17 de enero de 1973 relativa a la apertura de valijas diplomáticas por un Estado receptor¹

La Embajada Real de Suecia saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de . . . y, con referencia a la nota del Ministerio N.º 5/73 de enero de 1973, relativa a ciertas medidas que se van a tomar para combatir el tráfico de divisas . . . durante las actuales operaciones de cambio de divisas en . . ., tiene el honor de comunicar lo siguiente:

Aunque comprende los problemas que se plantean a las autoridades . . . en la actual situación, la Embajada tiene que manifestar su honda inquietud ante las medidas establecidas en la comunicación del Ministerio, que podrían entenderse en descrédito de la integridad no sólo de esta Embajada sino también del Gobierno que tiene el honor de representar.

En particular, la Embajada se permite señalar a la atención del Ministerio la gravedad de las medidas relativas a la correspondencia oficial y las valijas diplomáticas, que son incompatibles con el derecho internacional consuetudinario así como con el artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, en la cual la República de . . . es también parte. El derecho internacional aplicable a las relaciones diplomáticas prohíbe toda injerencia en la correspondencia oficial y en las valijas diplomáticas, enviadas a un Ministerio de Relaciones Exteriores o procedentes de él o enviadas entre sus misiones. En consecuencia, la Embajada, en cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, tiene el honor de informar al Ministerio que no puede dar su consentimiento para la apertura e inspección de la correspondencia oficial y de las valijas diplomáticas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 36 de la citada Convención de Viena, la Embajada confía en que las autoridades . . . se abstendrán

¹ Transmitida mediante una nota verbal de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas.

también del registro y la inspección de la persona o el equipaje personal de los miembros diplomáticos de esta Embajada que entren en . . . durante el período de seis semanas fijado para el cambio de moneda.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[Original: ruso]
[28 de febrero de 1983]

La información que figura a continuación se presenta como complemento de la transmitida anteriormente a la Secretaría de las Naciones Unidas¹.

1. El 24 de noviembre de 1982, el Soviet Supremo de la URSS aprobó la Ley sobre las fronteras estatales de la URSS y una Disposición relativa a su aplicación².
2. El artículo 12 de la Ley sobre las fronteras estatales de la URSS dispone:

Los guardias de fronteras permitirán el paso por la frontera estatal de la URSS a las personas que lleven documentos válidos que les autoricen a entrar en la URSS o a salir de ella.

Se permitirá el paso a través de la frontera soviética de medios de transporte, mercancías y otros bienes, de conformidad con la legislación de la Unión Soviética y los tratados internacionales en los que ésta es parte.

De conformidad con los tratados internacionales en los que es parte la Unión Soviética, podrán establecerse procedimientos simplificados para autorizar el paso a través de las fronteras de la URSS de personas, medios de transporte, mercancías y otros bienes.

3. Como consecuencia de la aprobación de la legislación antes mencionada el 1.º de marzo de 1983 perdió vigencia la ordenanza de 5 de agosto de 1960 sobre la protección de las fronteras soviéticas, a que se hacía referencia en la información presentada anteriormente³.

¹ Anuario... 1982, vol II (primera parte), págs. 293 y ss., documento A/CN.4/356 y Add.1 a 3.

² Pravda, Moscú, 26 de noviembre de 1982, N.º 330 (23491).

³ A/CN.4/356 y Add.1 a 3 (v. nota 1 *supra*), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, secc. I, párr. 4.

Venezuela

[Original: español]
[2 de junio de 1983]

[. . .]

En relación a la sugerencia formulada por el Relator Especial del tema acerca de leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas, así como sobre decisiones judiciales, sentencias arbitrales y correspondencia diplomática, relativos al trato del correo y de la valija, el Gobierno de Venezuela, señala que el único instrumento jurídico aplicable en el país sobre la materia indicada es la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961.

Asimismo, el Gobierno de Venezuela no tiene conocimiento de ninguna decisión judicial o sentencia arbitral en lo relativo al trato en nuestro país del correo diplomático y la valija diplomática.

[. . .]